

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 25 DEL AÑO 2020.

No. 30

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 1077.**-MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 1086.**- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA REFORMA, PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 16**

**DECRETO NÚM. 1087.**- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TEPETLAPA, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 23**

**DECRETO NÚM. 1209.**- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS HIDALGO, SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 30**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1077

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IV. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- V. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismo paramunicipales o descentralizados;
- VI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- VII. Ejecutivo del estado: al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VIII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma;
- IX. Ley de Hacienda Municipal: a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- X. Municipio: Es un nivel de gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XI. Mts: Metros;
- XII. M²: Metro cuadrado;
- XIII. M³: Metro cúbico;
- XIV. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;

- XV. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XVI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XVII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XVIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2020.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca	Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	Estimado en pesos
<b>Total</b>	<b>22,478,964.68</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>239,843.90</b>
Impuestos sobre los Ingresos	236,043.90
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Público	236,043.90
Impuestos sobre el Patrimonio	3,800.00
Impuesto Predial	3,700.00
Impuesto sobre Traslación de dominio	100.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>824.00</b>
Contribuciones de mejoras por obras públicas	824.00
Saneamiento	824.00
<b>DERECHOS</b>	<b>406,293.80</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	300.00
Mercados	200.00
Panteones	100.00

Derechos por Prestación de Servicios	405,993.80
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	9,000.00
Licencias y Permisos	340.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	206,000.00
Agua potable, Drenaje y Alcantarillado	14,000.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	130,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	46,653.80
<b>PRODUCTOS</b>	<b>114,431.53</b>
Productos	114,431.53
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>6,100.00</b>
Aprovechamientos	6,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	100.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>21,711,471.45</b>
Participaciones	6,245,070.00
Fondo General de Participaciones	3,823,615.00
Fondo de Fomento Municipal	1,766,847.00
Fondo Municipal de Compensación	188,097.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	110,662.00
ISR sobre Salarios	90,111.00
Participaciones por impuestos Especiales	49,057.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	186,057.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	23,090.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	7,534.00
<b>Aportaciones</b>	<b>15,466,399.45</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	11,241,292.79
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	4,225,106.66
Convenios	2.00

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8. Son los ingresos que se recaudan por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

Artículo 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización. Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Del Impuesto Predial

Artículo 13. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 15. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo, tabla de construcción y plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/ M <sup>2</sup>
A	300.00
B	193.00
C	107.00
D	85.00
Fraccionamientos	182.00
Susceptible de Transformación	64.00
Agencias y Rancherías	64.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$/ Ha
Agrícola	16,050.00
Agostadero	12,850.00
Forestal	9,630.00
No apropiados para uso agrícola	6,420.00

# 4 CUARTA SECCIÓN

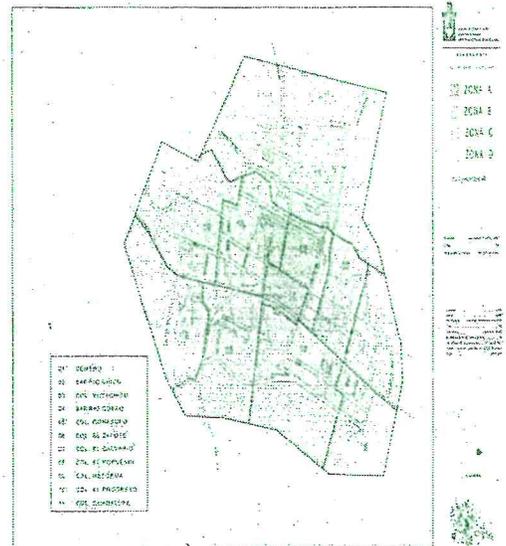
SÁBADO 25 DE JULIO DEL AÑO 2020

## TABLA DE CONSTRUCCIÓN

REGIONAL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/m²
Básico	IRB1	219.00
Mínimo	IRM2	462.00
ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	419.00
Económico	IAE3	670.00
Medio	IAM4	838.00
Alto	IAA5	1,394.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	251.00
Mínimo	HUM2	743.00
Económico	HUE3	1,043.00
Medio	HUM4	1,341.00
Alto	HUA5	1,667.00
Muy Alto	HUM6	1,992.00
Especial	HUE7	2,065.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	996.00
Alto	HPA5	1,331.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PC3	1,079.00
Medio	PCM4	1,446.00
Alto	PCA5	2,159.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	943.00
Medio	PIM4	1,101.00
Alto	PIA5	1,394.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Básico	PBB1	660.00
Económico	PBE3	838.00
Media	PBM4	964.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económica	PEE3	1,215.00
Media	PEM4	1,331.00
Alta	PEA5	1,530.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Media	PHOM4	1,415.00
Alta	PHOA5	1,634.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/m²
Económico	PHE3	1,090.00
Medio	PHM4	1,603.00
Alto	PHA5	2,117.00
Especial	PHE7	2,683.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		

Básico	COES1	251.00
Mínimo	COES2	597.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL3	1,184.00
Alto	COAL5	1,320.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	848.00
Alto	COTE5	1,013.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	891.00
Alto	COFR5	1,005.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	157.00
Mínimo	COCO2	209.00
Económico	COCO3	251.00
Medio	COCO4	461.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA		
VALOR \$/M³		
Económico	COC13	618.00
Medio	COC14	723.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL		
VALOR \$/MTS		
Mínimo	COBP2	209.00
Económico	COBP3	262.00
Medio	COBP4	314.00

## PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRA



Artículo 16. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 17. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 18. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**Sección Segunda. Impuesto sobre Traslación de Dominio**

Artículo 19. Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 20. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 21. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 22. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 23. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS  
CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Única. Saneamiento**

Artículo 24. Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 25. Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 26. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable, Red de distribución	10.00
II. Introducción de drenaje sanitario	10.00
III. Electrificación	10.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	1.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	2.50
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	3.00
VII. Guarniciones metro lineal	3.00

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera. Mercados**

Artículo 27. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 29. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	100.00	Por evento
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	100.00	Por evento
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m <sup>2</sup>	100.00	Por evento
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	100.00	Por evento
V. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	250.00	Por evento
VI. Regularización de concesiones	250.00	Por evento
VII. Ampliación o cambio de giro	500.00	Por evento
VIII. Instalación de casetas	1,000.00	Por evento
IX. Reapertura de puesto, local o caseta	250.00	Por evento
X. Permiso para remodelación	300.00	Por evento
XI. División y fusión de locales	500.00	Por evento

**Sección Segunda. Panteones**

Artículo 30. Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 31. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	150.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	100.00
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	500.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	100.00
b) Servicios de exhumación	100.00
c) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	500.00
d) Construcción o reparación de monumentos	100.00

## 6 CUARTA SECCIÓN

SÁBADO 25 DE JULIO DEL AÑO 2020

e) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	150.00
--	--------

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 33. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 34. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 35. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	30.00
II. Expedición de certificaciones de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	30.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del ayuntamiento.	30.00

Artículo 36. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Segunda. Por Licencias y Permisos

Artículo 37. Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 38. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 39. El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	800.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rústicas	500.00
III. Demolición de construcciones	200.00
IV. Asignación de número oficial a predios	200.00
V. Alineación y uso de suelo	200.00
VI. Por renovación de licencias de construcción	500.00
VII. Retiro de sello de obra suspendida	300.00
VIII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	200.00

Artículo 40. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m<sup>2</sup> de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
e) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	150.00

a) Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	700.00
b) Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	500.00
c) Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	500.00
d) Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	500.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

#### Sección Tercera. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 41. Es el ingreso que se obtiene por:

Concepto	Cuota en pesos
1) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	3,000.00
2) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	3,000.00
3) Minisúper de cadena nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	65,736.00
4) Deposito de cerveza	5,000.00
5) Supermercado con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	47,476.00
6) Bodega de distribución de vinos y licores	21,912.00
7) Restaurante con venta de cerveza, solo con alimentos	33,817.00
8) Restaurante con venta de cerveza, vino y licores solo con alimentos	33,817.00
9) Cantinas, bar o centro botanero	5,000.00
10) Cantina	5,000.00
11) Bar	5,000.00
12) Distribuidora y agencia de cerveza	87,648.00
13) Centro nocturno con sexoservidoras	10,000.00
14) Restaurante-bar	68,365.00
15) Tiendas con venta de mezcal en botella cerrada	24,833.00
16) Agencias de distribución de bebidas alcohólicas	180,000.00

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Baile-jaripeo	25,564.00
b) Palenque con expendio de mezcal con botella cerrada	20,816.00

c) Palenque con expendio de mezcal al descorche	26,002.00
---	-----------

Industrial	500.00	Por evento
------------	--------	------------

Concepto	Cuota en pesos
1) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	3,000.00
2) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	3,000.00
3) Minisúper de cadena nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	65,736.00
4) Deposito de cerveza	5,000.00
5) Supermercado con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	47,476.00
6) Bodega de distribución de vinos y licores	21,912.00
7) Restaurante con venta de cerveza, solo con alimentos	33,817.00
8) Restaurante con venta de cerveza, vino y licores solo con alimentos	33,817.00
9) Cantinas, bar o centro botanero	5,000.00
10) Cantina	5,000.00
11) Bar	5,000.00
12) Distribuidora y agencia de cerveza	87,648.00
13) Centro nocturno con sexoservidoras	10,000.00
14) Restaurante-bar	68,365.00
15) Tiendas con venta de mezcal en botella cerrada	24,833.00
16) Agencias de distribución de bebidas alcohólicas	180,000.00

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Artículo 42. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 43. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

Artículo 44. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 45. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 46. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo De Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario.	Domestico	500.00	Por evento
	Comercial	500.00	Por evento
II. Suministro de agua potable.	Domestico	100.00	Bimestral
	Comercial	100.00	Bimestral
	Industrial	500.00	Bimestral
III. Conexión a la red de agua potable.	Domestico	500.00	Por evento
	Comercial	500.00	Por evento
	Industrial	500.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable.	Domestico	500.00	Por evento
	Comercial	500.00	Por evento

Artículo 47. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario.	500.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje.	500.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje.	500.00	Por evento

**Sección Quinta. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

Artículo 48. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 49. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 50. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
<b>COMERCIAL</b>		
I. Tienda de abarrotes	2,000.00	1,200.00
II. Abarrotes de cadena nacionales e internacionales	120,000.00	20,000.00
III. Bodegas de materiales para la construcción aplica para establecimientos mayores a 100 m2	3,000.00	1,500.00
IV. Carnicería	1,500.00	1,000.00
V. Casetas con venta de alimentos	1,000.00	800.00
VI. Cocinas económicas y/ o fondas	2,000.00	1,000.00
VII. Cristalerías	2,000.00	1,000.00
VIII. Distribuidora de agua purificada	1,500.00	800.00
IX. Elaboración y venta de helados	1,500.00	800.00
X. Estéticas	1,500.00	800.00
XI. Expendio de pintura y solventes	2,000.00	1,000.00
XII. Farmacia con consultorio y sanatorio	2,000.00	1,000.00
XIII. Farmacia con consultorio	2,000.00	1,000.00
XIV. Ferreterías	3,000.00	1,500.00
XV. Florería	4,000.00	500.00
XVI. Frutas y legumbres	1,500.00	800.00
XVII. Pastelería	1,500.00	800.00
XVIII. Pizzería	1,500.00	800.00
XIX. Refaccionaria	1,500.00	800.00
XX. Refaccionaria con venta de accesorios	1,500.00	800.00
XXI. Renta de computadoras e internet	1,500.00	800.00
XXII. Rosticería	1,500.00	800.00

**8 CUARTA SECCIÓN**

**SÁBADO 25 DE JULIO DEL AÑO 2020**

XXIII.	Tortillería	2,000.00	1,000.00
XXIV.	Venta y reparaciones de equipo de computo	1,500.00	800.00
XXV.	Agencias de distribución de bebidas endulzantes	80,000.00	50,000.00
<b>INDUSTRIAL</b>			
XXVI.	Carpintería y fábrica de muebles	1,500.00	800.00
<b>SERVICIOS</b>			
XXVII.	Alquiler de mobiliario para eventos	1,000.00	500.00
XXVIII.	Gasolineras	120,388.00	50,000.00
XXIX.	Hojalatería y pintura	2,000.00	1,000.00
XXX.	Hóstal y casa de huéspedes	1,500.00	800.00
XXXI.	Hoteles y moteles	2,000.00	1,000.00
XXXII.	Servicios de alineación y balanceo	2,000.00	1,000.00
XXXIII.	Servicios de copia papelería y regalo	1,000.00	800.00
XXXIV.	Servicios de serigrafía	1,500.00	800.00
XXXV.	Taller de bicicletas	1,500.00	800.00
XXXVI.	Taller de motocicletas	2,000.00	1,000.00
XXXVII.	Taller mecánico	2,000.00	1,000.00
XXXVIII.	Taller y reparación de electrodomésticos	1,500.00	1,000.00
XXXIX.	Terminal de taxi	2,000.00	1,000.00
XL.	Vulcanizadora	2,000.00	1,000.00
XLI.	Altavoces	1,000.00	500.00

**Sección Sexta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación**

Artículo 51. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Publica	4,500.00

Artículo 52. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 53. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

Artículo 54. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 55. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que cometan los ciudadanos:

CONCEPTO	Cuota en pesos
<b>I. DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES GENERALES.</b>	
a) No tener a la vista la Cédula Municipal, permisos, avisos otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desarrollan.	\$ 365.00 a \$7,304.00
b) No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, no contar con botiquín para primeros auxilios o extintores y por no tener señaladas las salidas de emergencias y medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios.	\$ 511.00 a \$1,826.00
c) Por realizar actos no contemplados en la licencia, permiso o autorización; fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados.	\$ 584.00 a \$7,304.00
d) utilizar aparatos de sonidos fuera de sus límites permitidos o causando molestias a las personas.	\$ 584.00 a \$3,652.00
e) Por mantener a la vista directa desde la vía publica a centros botanero, cantinas, bares, videos bares, discotecas y giros similares.	\$ 949.00 a \$2,191.00
f) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, sin alimentos en restaurantes, cenadurías y fondas.	\$ 949.00 a \$ 1,095.00
g) Por hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.	\$ 730.00 a \$3,652.00
h) por trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad.	\$ 365.00 a \$3,652.00
i) Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas o acceso de construcción previamente clausurados.	\$ 2,556.00 a \$10,956.00
<b>II. EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:</b>	
a) Por expender de bebidas alcohólicas al copeo, o permitir el consumo de las mismas dentro o fuera del establecimiento.	\$ 500.00 a \$10,000.00
b) Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas visibles en estado de ebriedad o bajo del influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de la policía o tránsito.	\$ 500.00 a \$10,000.00
c) En establecimientos autorizados para expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y anexos, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio, o por expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada.	\$ 3,652.00 a \$14,608.00
d) Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva.	\$ 2,556.00 a \$10,956.00
e) Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad en los casos que no proceda su admisión	\$ 1,095.00 a \$7,304.00
f) Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares y días prohibidos por el Municipio, o en los horarios	\$ 7,304.00 a \$10,956.00

prohibidos por el H. Ayuntamiento.	
g) Por alterar, arrendar la licencia o que opere con giro distinto al autorizado en la misma.	\$ 3,652.00 a \$7,304.00
h) Por permitir juegos y apuestas prohibido por la ley.	\$ 3,652.00 a \$14,608.00
i) Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia.	\$ 2,191.00 a \$14,608.00
j) Por no contar con vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en bailes, centros nocturnos, cabarets, centros botaneros, espectáculos públicos y similares.	\$ 1,095.00 a \$21,912.00
k) Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.	\$ 1,460.00 a \$36,520.00
l) Por vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, sin el permiso de la autoridad competente.	\$ 1,095.00 a \$5,843.00
m) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad o permitirles la entrada en los casos que no proceda.	\$ 7,304.00 a \$14,608.00
n) Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o en recipiente para llevar.	\$ 2,921.00 a \$7,304.00
o) Por la des clausura de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas en envase abierto o copeo:	\$ 3,652.00 a \$14,608.00
p) Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad, a personas que ingresen al establecimiento en visible estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, como deficiencias mentales, porten armas, que vistan uniformes de las fuerzas armadas, tránsito o de cualquier otra corporación policiaca ya sea pública o privada.	\$ 5,112.00 a \$10,956.00
q) Por permitir que los clientes permanezcan consumiendo bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado en el interior de establecimientos o por expenderles bebidas alcohólicas a puerta cerrada fuera del horario autorizado.	\$ 5,112.00 a \$10,956.00
r) Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva.	\$ 7,304.00 a \$14,608.00
s) Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares, horas prohibido por el municipio, o en los horarios de H. Ayuntamiento.	\$ 10,956.00 a \$14,608.00
t) Por alterar, arrendar la licencia o que opere con giro distinto al autorizado en la misma.	\$ 7,304.00 a \$14,608.00
u) Por vender bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su presentación para su consumo, fuera del establecimiento o para llevar.	\$ 2,921.00 a \$7,304.00
v) Por la des clausura del establecimiento comercial.	\$ 7,304.00 a \$18,620.00
<b>III. EN JUEGOS MECÁNICOS:</b>	
a) Por no retirar los juegos el día indicado en el permiso o no enterar los derechos previos a su instalación.	\$ 584.00 a \$7304.00
b) Por no observar un comportamiento dentro de la moral y las buenas costumbres así como no guardar el respeto al público usuario o a los vecinos del lugar.	\$ 292.00 a \$2,191.00

c) Por no mantener aseado el área durante y después de la instalación del puesto.	\$ 146.00 a \$730.00
d) Por exceso de volumen en aparatos de sonido.	\$ 146.00 a \$730.00
<b>IV. POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ESPECTACULOS.</b>	
a) En los salones de eventos por no recabar previamente a la realización de cada evento en el permiso otorgado por la autoridad municipal.	\$ 3,652.00 a \$21,912.00
b) Por no contar con croquis visible del inmueble en el que se señalen la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extintores y de más elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para casos de emergencias.	\$ 730.00 a \$2,191.00
c) Por no contar con luces de emergencia.	\$ 730.00 a \$2,191.00
d) Por no mantener las salidas usuales y de emergencias libre de obstáculos.	\$ 730.00 a \$2,191.00
e) Por haber permitido el aumento de asientos del aforo original, mediante la colocación de sillas, bancas o similares, y que obstruyan la circulación del público.	\$ 1,460.00 a \$7300.00
f) Por falta del permiso correspondiente de las Autoridades Municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operen eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro.	\$ 730.00 a \$3652.00
g) En las instalaciones ambulantes: donde se presenten espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias, u otras diversiones similares, por no reunir los requisitos de baño, aseo, y seguridad indispensable para su instalación y funcionamiento.	\$ 730.00 a \$3,652.00
h) Por permitir el ingreso a menores de edad en los casos en que no proceda su admisión, o a personas que se presenten en estado de ebriedad o drogadicción.	\$ 730.00 a \$3,652.00
<b>V. POR EMISIÓN DE CONTAMINANTES</b>	
a) Por arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas o explosivas y/o biológicas infecciosas.	\$ 2,191.00 a \$7,304.00
b) Por arrojar en la vía pública, lotes baldíos o fincas, animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos o sustancias fétidas.	\$ 730.00 a \$2,191.00
c) Por derramar combustibles fósiles, tales como aceites quemados, diésel, gasolina o sustancias tóxicas al suelo, o al medio ambiente.	\$ 1,095.00 a \$3,652.00
<b>VI. EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO</b>	
a) Sanción por ocupar la vía pública con material de construcción y/o escombros.	\$ 730. a \$ 9,495.00
b) Sanción por construir fuera de alineamiento.	\$ 20.00 a \$300.00
c) Sanción por violar sellos de Obra suspendida y/o Obra clausurada.	\$ 6573.00 a \$365,200
d) Sanción por construir sobre volado sin permiso.	\$ 100.00 a \$300.00
e) Sanción por realizar cortes de terreno sin permiso, se sancionará por cada 0.50 m. de altura.	\$ 1460 a \$ 6,573.00
f) Sanción por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el reglamento de construcción y seguridad estructural para el estado	\$ 90.00 a \$180.00

de Oaxaca.	
g) Sanción por ocasionar daños en vía pública.	\$ 20.00 a \$180.00
h) Sanción por no respetar el dictamen de uso de suelo comercial.	\$ 20.00 a \$400.00
i) Sanción por ocupar la vía pública con fines comerciales contraviniendo el dictamen de uso de suelo.	\$ 20.00 a \$400.00
j) Sanción por colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicación sin contar con las licencias de construcción o permisos correspondientes.	\$ 10,000.00 a \$ 5,000.00
<b>VII. OBRA MENOR</b>	
a) Sanción por construir sin permisos obras menores, incluidas bardas y casa habitación, local comercial o departamentos, se sancionará por metro lineal.	\$ 73.04 a \$146.00
<b>VIII. OBRA MAYOR</b>	
a) Se sancionará por construcción sin el permiso correspondiente del H. Ayuntamiento.	\$ 20.00 a \$20,000.00
b) Por construcción de casa habitación, sin permisos, se sancionará por m <sup>2</sup>	\$ 365.00 a \$219.00
c) Por construcción de bodega, locales comerciales, edificio o departamento, sin permisos, se sancionará por m <sup>2</sup>	\$ 73.04 a \$146.00
<b>IX. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:</b>	
a) Por incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad.	\$ 365.00 a \$7,304.00
b) Por que se realicen obras de construcción sin contar con el dictamen de protección civil correspondiente.	\$ 6,573.00 a \$13,047.00
c) Por que se realicen diversiones espectáculos públicos sin contar con el dictamen de protección civil correspondiente.	\$ 6,573.00 a \$13,147.00
d) por no contar con el dictamen correspondiente.	\$200.00 a \$20,000.00
<b>X. EN MATERIA DE VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL</b>	
a). Por tener excavaciones inconclusas o conservar bardas, puertas, techos y banquetas en condiciones que pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y conductores de vehículos o estabilidad de fincas vecinas.	\$ 365.00 a \$4,382.00
b) Por construcciones defectuosas o fincas luminosa que no reúnan las condiciones de seguridad o causen daños a fincas vecinas, además de corregir la anomalía y la reparación de los daños provocados.	\$ 365.00 a \$6,573.00
c) Por ocupar u obstruir la vía pública con escombros, materiales de construcción, utensilios o cualquier otro objeto o materiales por metro cubico por día.	\$ 36.00 a \$73.00
d) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados o cambiar de proyecto sin autorización, además de regularizar su situación de cambio de proyecto y aplicación del mismo en su caso.	\$ 730.00 a \$9,495
e) Por falta de presentación del permiso de licencia de construcción,	\$365.00 a \$20,000.00

planos autorizados o bitácora cuando sean requeridos por el inspector.	
f) Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecina invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamente a un tratándose de áreas de servidumbres, además de tapias.	\$ 365,00 a \$8764.00
g) Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro en cualquier tipo de obra o por carecer de elementos de protección a los ciudadanos, independientemente de la colocación de los mismos.	\$365.00 a \$21912.00
<b>XI. EN MATERIA DE MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS.</b>	
<b>1.- Son faltas contra la seguridad general:</b>	
I. Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes en los espectáculos y lugares públicos, que por su naturaleza puedan infundir pánico en los presentes.	\$ 500.00
II. Detonar cohetes, hacer fogatas, utilizar negligentemente combustible o materiales inflamables en lugar público.	
III. Formar parte de grupos o individuos que causen molestias a las personas en lugar público.	
IV. Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibidos en los Centros de Espectáculos, diversiones o recreo.	
<b>2.- Son faltas contra el civismo:</b>	
I. Solicitar los servicios de la Policía, de los Bomberos o de establecimientos médicos o Asistenciales de Emergencia, invocando hechos falsos.	\$ 200.00
II. Abstenerse de entregar a la autoridad municipal dentro de los tres días siguientes a su hallazgo, las cosas perdidas o abandonadas en el lugar público.	
III. Mendigar habitualmente en el lugar público.	
IV. Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o los letreros que designen las calles o plazas con propaganda de cualquier clase.	
<b>3.- Son faltas contra la propiedad pública o de uso común:</b>	
I. Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.	
II. Maltratar o ensuciar los lugares públicos.	\$ 500.00
III. Derribar los árboles o cortar las ramas de aquellos que se encuentren en los lugares públicos, sin la autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera.	
IV. Grafitear espacios bienes propiedad del municipio.	
<b>4.- Son faltas contra la integridad moral del individuo, la Autoridad Municipal:</b>	
I. Ingerir bebidas alcohólicas en lugar público, salvo que éste se encuentre expresamente autorizado.	\$ 500.00
II. Invitar en público al comercio carnal.	
III. Injuriar a las personas que asistan a un espectáculo o diversión, con palabras, actitudes o gesto, por partes de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo o diversión.	
IV. Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en lugar público; vejar o maltratar en la misma forma en los ascendientes, conyugue o concubina.	

V. Asistir los menores de edad a centros nocturnos, bares, o cualquier otro lugar en que se prohíba su entrada, independientemente de la sanción que le corresponda al establecimiento que así lo permita.	
VI. Escandalizar en la vía pública de acuerdo a lo establecido en el bando de policía.	
VII. Alterar el orden en la vía pública.	
VIII. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública.	
IX. Riñas en la vía pública. (peleas y golpes)	
X. Insultos a la Autoridad (palabras o señas obscenas)	
XI. Obstruir la vialidad o la vía pública.	
<b>XXII. EN MATERIA DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE:</b>	
a) Por el daño de árboles o arbustos ubicados en vía pública, camellones, áreas verdes y de uso común.	\$ 730.00 a \$5,000.00
b) Por invasión de áreas verdes.	\$ 730.00 a \$5,000.00
c) Por afectaciones o ejecución de actividades no autorizadas al arbolado que se encuentre dentro de un plan de manejo.	\$730.00 a \$7,500.00

**CAPÍTULO II  
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

Artículo 56. El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 57. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 58. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 56 de esta Ley.

Artículo 59. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 60. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	100.00	Por evento

Artículo 61. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 62. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria retroexcavadora	450.00	Por hora

**TÍTULO OCTAVO  
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES y CONVENIOS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**Sección Única. Participaciones.**

Artículo 63. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**Sección. Única. Aportaciones Federales.**

Artículo 64. Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.**

Artículo 65. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la

## 12 CUARTA SECCIÓN

SÁBADO 25 DE JULIO DEL AÑO 2020

Federación, se incluirán los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC DISTRITO DE JAMILTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

### Anexo I

Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Identificar a todos los Titulares contribuyentes, actualizando sus domicilios fiscales, sus adeudos e importes a contribuir.	Se establecerá un horario de captación de ingresos, mismo que se publicará en los medios masivos existentes en la jurisdicción municipal; Se exhortará por escrito a cada contribuyente para que cubra sus adeudos y se ponga al corriente con sus contribuciones	Lograr la recaudación de la Ley de Ingresos en tiempo y forma, en un porcentaje mayor que el ejercicio fiscal 2020.
Ampliar la cobertura del sistema de agua potable en la cabecera municipal y en las localidades con mayor carencia del servicio.	La construcción de sistemas de agua potable así como de líneas de distribución de agua potable.	Subsanar la falta de sistemas de agua potable.
Mejorar las condiciones de vialidad para dar acceso al municipio y agencias municipales.	Pavimentación de calles principales, rastreo y revestimiento de caminos.	Mejor vías de desarrollo social.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020.

### Anexo II

Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos (Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2020	2021
1	Ingresos de Libre Disposición	7,012,563.23	7,084,141.48
A	Impuestos	239,843.90	244,640.78
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	824.00	840.00
D	Derechos	406,293.80	414,420.00
E	Productos	114,431.53	116,720.00
F	Aprovechamientos	6,100.00	0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	6,245,070.00	6,307,520.70

I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	15,466,401.45	15,621,065.44
A	Aportaciones	15,466,399.45	15,621,063.44
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	22,478,964.68	22,705,206.92
	Datos informativos	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	7,012,563.23	7,084,141.48
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	15,466,401.45	15,621,065.44
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020.

### Anexo III

Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos (Pesos)			
Concepto		2018	2019
1	Ingresos de Libre Disposición	6,452,322.62	6,990,306.77
A	Impuestos	0.00	232,858.16
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	800.00
D	Derechos	177,586.47	394,460.00
E	Productos	10,962.19	111,098.57
F	Aprovechamientos	0.00	6,020.04
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	6,263,773.96	6,245,070.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00

J	Transferencias	-0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	18,683,742.62	15,466,399.45
A	Aportaciones	13,368,699.73	15,466,399.45
B	Convenios	5,315,042.89	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	25,136,065.24	22,456,706.22
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	6,452,322.62	6,990,306.77
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	18,683,742.62	15,466,399.45
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			22,478,964.68
INGRESOS DE GESTION			767,493.23
Impuestos	Recursos fiscales	Corrientes	239,843.90
Impuestos sobre los ingresos	Recursos fiscales	Corrientes	238,043.90
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos fiscales	Corrientes	3,800.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	Recursos fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos fiscales	Corrientes	824.00
Contribuciones de mejoras por obras publicas	Recursos fiscales	Corrientes	824.00
Contribuciones de mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	Recursos fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos fiscales	Corrientes	406,293.80

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público.	Recursos fiscales	Corrientes	300.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos fiscales	Corrientes	405,993.80
Accesorios de Derechos	Recursos fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	Recursos fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos fiscales	Corrientes	114,431.53
Productos	Recursos fiscales	Corrientes	114,431.53
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	Recursos fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos fiscales	Corrientes	6,100.00
Aprovechamientos	Recursos fiscales	Corrientes	6,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos fiscales	De capital	100.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos fiscales	Corrientes o de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	Recursos fiscales	Corrientes	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos federales	Corrientes	21,711,471.45
Participaciones	Recursos federales	Corrientes	6,245,070.00
Fondo General de Participaciones	Recursos federales	Corrientes	3,823,615.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos federales	Corrientes	1,766,847.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos federales	Corrientes	188,097.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos federales	Corrientes	110,662.00
ISR sobre Salarios	Recursos federales	Corrientes	90,111.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos federales	Corrientes	49,057.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos federales	Corrientes	186,057.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos federales	Corrientes	23,090.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos federales	Corrientes	7,534.00
Aportaciones	Recursos federales	Corrientes	15,466,399.45
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos federales	Corrientes	11,241,292.79
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del DF.	Recursos federales	Corrientes	4,225,106.66
Convenios	Recursos federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos estatales	Corrientes	0.00
Fondo Distintos de Aportaciones	Recursos federales	Corrientes	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	Financiamientos internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca para el Ejercicio fiscal 2020.





**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RÍCIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.